

# MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

---

AÑO XXVII – Boletín N° 67 – Noviembre – AÑO 2023 – SARMIENTO - CHUBUT

---

## MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Av. San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

## CONCEJO DELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

## INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

## PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sra. María Ana VACHETTA

## SECRETARIO DE GOBIERNO y

## COORDINACIÓN DE GABINETE

Dr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

## SECCIÓN OFICIAL

### ORDENANZAS CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 036/23 ..... 2  
ORDENANZA N° 037/23 ..... 2

### RESOLUCIONES CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCIÓN N° 033/23 ..... 3  
RESOLUCIÓN N° 034/23 ..... 5

### DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N° 010/23 ..... 6  
DECLARACIÓN N° 011/23 ..... 7

### RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 1067/23 ..... 8  
RESOLUCIÓN N° 1068/23 ..... 8

# SECCIÓN OFICIAL

## ORDENANZAS CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut 22 de noviembre de 2023.-

### ORDENANZA N° 036/23

MURAL Y/ O CARTELERÍA ALFABETO DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA (L.S.A) EN EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.-

VISTO:

- Ley Nacional N° 27710
- La Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

-Que, la Ley Nacional N.º 27710 tiene por objeto reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua;

-Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 7, Libertad, Igualdad y No Discriminación establece que el Estado Municipal asegura, en el ámbito de su competencia, la libertad e igualdad de todos sus habitantes, sin diferencias ni privilegios, fomenta la integración y convivencia en pluralismo y sin discriminación, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público la igualdad real de oportunidades y de trato;

-Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 93, Política Educativa, Inciso e, establece que el Estado Municipal promueve acciones de educación no formal en los temas que considere prioritarios para el desarrollo comunitario;

-Que, no es posible pensar en una sociedad integrada sino vamos rompiendo barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan en la práctica los mismos

derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos;

-Que, debemos trabajar para expandir el lenguaje de señas en todos los espacios de la sociedad y promover al aprendizaje de un modo que permitirá la inclusión social comenzando por aquellos donde se encuentran los más pequeños.

-Que, sería un paso hacia la inclusión, crear murales con el alfabeto de lengua de señas en sectores o lugares estratégicos de nuestra ciudad para su visualización por toda la comunidad, a fin de que todos seamos partícipes con este lenguaje y así fortalecer los vínculos y la comunicación con las personas

-Que no existe impedimento alguno,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

### O R D E N A N Z A

Artículo 1): El Concejo Deliberante deberá crear un mural y/o colocar cartelera con el alfabeto de L.S.A. tanto en la parte exterior como interior del edificio legislativo.-

Artículo 2): INSTAR al Poder Ejecutivo Municipal a la creación de murales y/o colocación de cartelera con el alfabeto de L.S.A. en los espacios de dominio municipal como son edificios públicos y espacios públicos de nuestra ciudad (municipalidad, plazas, gimnasios, playones deportivos, plazoletas y demás).-

Artículo 3): Hacer partícipe a escuelas de educación primaria, secundaria y demás instituciones públicas y privadas de nuestra ciudad de la ilustración de dichos murales o colocación de cartelera..-

Artículo 4): COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 22 de noviembre de 2023.-

### ORDENANZA N° 037/23

TÍTULO DE PROPIEDAD AL SR. FLORENTINO DEMETRIO GUTIÉRREZ.-

VISTO:

- La Carta Orgánica Municipal;
- El boleto de compraventa;

–Las notas presentadas por el Sr. Florentino Demetrio Gutiérrez; y

**CONSIDERANDO:**

–Que, la Señora GENOVEVA DELGADO DNI N° 20.095.087 fue beneficiada por el lote 2 de la Manzana 3- Nomenclatura Catastral: Parcela: 15, Manzana: 3, Sector: 4, Circunscripción: 1, de ésta ciudad según Ordenanza de Ofrecimiento Público N° 77/96 y Ordenanza de Adjudicación N° 91/96;

–Que, la Sra. Delgado enajeno el lote adjudicado sin autorización del Concejo Deliberante e incumpliendo con el artículo 16 de la Ordenanza N° 77/96, la cual dispone en lo pertinente que: “.Art. 16°) Queda terminantemente prohibida toda transferencia de derechos de los adjudicatarios sin previa autorización Municipal. En la resolución que otorgue la adjudicación se dejará constancia de que será nula y sin ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso si no se cuenta de manera fehaciente con la debida autorización Municipal...”;

–Que, asimismo la ordenanza precedentemente referenciada en su artículo 17° estableció: “...La violación de la prohibición establecida en el artículo precedente será sancionada con la caducidad de los derechos objeto de cesión o transferencia...”;

–Que, el Sr. FLORENTINO DEMETRIO GUTIERREZ DNI N° 7.308.499 adquirido el inmueble de buena fe, según BOLETO DE COMPRAVENTA de fecha 01 de marzo de 1999, el cual obra según Libro de Requerimientos para certificaciones y autenticidad de firmas e impresiones digitales N° 09 Acta N° 43, Folio 43 sello Actuación Notaria. N° 521243, Reg. N° 8;

–Que, si bien este Concejo Deliberante debe velar por el respeto de las Ordenanzas, tampoco puede encontrarse ajeno a circunstancias que requieran un tratamiento especial, teniendo en cuenta la justicia social y el bien común;

–Que es correcto declarar la caducidad del terreno a la Sra. GENOVEVA DELGADO DNI N° 20.095.087, todo ello conforme el artículo 17 referenciado supra;

–Que, es justo adjudicar de manera gratuita el lote 2, de la Manzana 3, Nomenclatura Catastral: Parcela: 15, Manzana: 3, Sector: 4- Circunscripción: 1, de esta ciudad al Sr. FLORENTINO DEMETRIO GUTIERREZ DNI N° 7.308.499 y autorizar al Departamento

Ejecutivo Municipal a otorgar el correspondiente Título de Propiedad;

–Que no existe impedimento alguno para el otorgamiento del Título de Propiedad;

**POR ELLO:**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1): DECLARAR la caducidad del derecho a la Sra. DELGADO GENOVEVA, DNI N° 20.095.087, en relación a la adquisición del inmueble individualizado como lote 2, de la manzana 3, nomenclatura catastral: Parcela 15, Manzana 3, Sector 4. Circunscripción 1, de esta ciudad.-

ARTICULO 2): ADJUDICAR de manera gratuita al Sr. FLORENTINO DEMETRIO GUTIERREZ DNI N° 7.308.499, lote 2, de la manzana 3, nomenclatura catastral: Parcela 15, Manzana 3, Sector 4. Circunscripción 1, de esta ciudad.-

ARTICULO 3): AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar el Título de Propiedad al Sr. FLORENTINO DEMETRIO GUTIERREZ DNI N° 7.308.499, siendo por cuenta del nombrado los gastos que demanden para realizar dicho trámite.-

ARTICULO 4): COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

## **RESOLUCIONES CONCEJO DELIBERANTE**

Sarmiento, Chubut 22 de noviembre de 2023.-

**RESOLUCIÓN N° 033/23**

**VISTO:**

–La Carta Orgánica Municipal;

–La Ordenanza Nro. 034/2013;

–La Resolución Nro. 920/23, dictada por el Poder Ejecutivo Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2023;

–La Nota de fecha 19 de octubre de 2023, ingresada por Mesa de Entrada [Expte. Nro. 517/23] por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento, y;

**CONSIDERANDO:**

–Que, por la nota de referencia se señala que desde esa institución se comenzó a restaurar los lazos con las autoridades nacionales, provinciales y municipales;

–Que, en función de ello se efectúan los diferentes reclamos de los derechos cooperativos y de los socios dentro del marco de la racionalidad y el respeto;

–Que, asimismo hacen ver que el contexto actual del país no contribuye;

–Que, reconocen que un marco normativo que regule una nueva relación entre el Municipio como dueño del servicio y CoopSar como prestadora del servicio llevara su tiempo y que son muchos los factores que deben contemplarse y armonizarse;

–Que, solicitan se prorroguen los términos del convenio aprobado por Ordenanza Nro. 034/13, por los plazos establecidos en el artículo 5 de aquel;

–Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, cabe tener presente la letra del “contrato” que es la ley entre las partes y en especial el dispositivo normativo antes citado, el que, expresamente señala que “... Vencida la concesión se optará por el procedimiento previsto en el artículo 6 del presente contrato. La CONCESIONARIA queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato vencido por el término de dos (2) años o hasta tanto formalice un nuevo contrato dentro de dicho termino...”;

–Que, resulta necesario señalar que el plazo de la concesión se encuentra vencido, razón por la que cobra especial consideración lo normado en el artículo citado;

–Que, se desprende de la lectura del contrato una fecha de inicio y una fecha de vencimiento, cuestión esta última, que se ha cristalizado en el mes de mayo del presente año a tenor de lo que surge expresamente de las cláusulas del contrato;

–Que, en esta instancia corresponde detenernos en la figura que interesa: la prórroga y al respecto, el artículo 3 expresamente dice: “... La Concedente otorga la concesión del servicio público en el área de Concesión y la Concesionaria acepta por un plazo de Diez (10) años. El plazo de duración se contará a partir de la entrada en vigencia del presente convenio, el que podrá ser prorrogado por las partes...”;

–Que, sin pretender inmiscuirnos en las facultades de otro poder legalmente constituido, entendemos que el denominado instituto de “la prórroga” se configuraría más

como una garantía de la Administración Municipal, en este caso, en cabeza del Poder Ejecutivo, que como un derecho de la concesionaria;

–Que, cobra relevancia en este entuerto, la Resolución Nro. 920/23, dictada por el Poder Ejecutivo Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2023 por la cual resuelve la no revalidación del segundo periodo del Contrato de Concesión del servicio público de electricidad y alumbrado y ello implica, a juicio del Concedente la no continuidad del Contrato de Concesión, por las razones expuestas en los considerandos del instrumento de referencia;

–Que, a la luz de los instrumentos que se han dictado la voluntad del Poder Concedente – léase Poder Ejecutivo Municipal - ha sido clara, concreta y expuesta en la resolución antes citada;

–Que, a propósito de ello, la doctrina en la materia señala que “... la Administración Pública puede declarar o manifestar su voluntad de manera “expresa” o de manera “tácita” (...) Habrá declaración “tácita” o “implícita” de la voluntad cuando tal declaración permita “deducir” inequívocamente, por vía de “interpretación”, el sentido o alcance de la voluntad de la Administración Pública...” (Cf. Miguel S. Marienhoff, Tratado de derecho administrativo. Tomo II. (Abeledo-Perrot, 2011), 121);

–Que, por otro lado, no se ha tenido a la vista, en tiempo y forma, ningún pedido de prórroga ejercido y petitionado ni por el Poder Concedente ni por la Concesionaria;

–Que, al contrario, el pedido concretado por esta última en tal sentido, es extemporáneo, por lo que lo convierte en inviable e inadmisibles porque, sencillamente, no fue objeto de acuerdo de partes y principalmente ya se encuentra vencido el plazo del contrato que une a las partes;

–Que, esta situación descripta ut supra, no puede pasar por alto por la peticionante y pretender forzar una interpretación del marco contractual sin fundamento legal;

–Que, en atención a lo hasta aquí expuesto, corresponde no hacer lugar al pedido de prórroga solicitado oportunamente por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Limitada de Sarmiento;

–Que, finalmente, los supuestos invocados por la peticionante, por demás ajenos al caso en cuestión, fueron realizados en

un marco jurídico ya no vigente [léase ex ley 3098], un escenario totalmente distinto al actual, donde existe un contrato de concesión de servicio público que tuvo un comienzo y un fin y principalmente un nuevo esquema constitucional local como lo es la Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

## R E S O L U C I O N

Artículo 1): NO HACER LUGAR al pedido de prórroga del Contrato de Concesión del servicio público de electricidad y alumbrado, solicitado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Limitada de Sarmiento, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2): ENVIAR copia de la presente al Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Limitada de Sarmiento para su conocimiento.-

Artículo 3): COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 22 de noviembre de 2023.-

### RESOLUCIÓN N° 034/23

VISTO:

- La Carta Orgánica Municipal;
- La Ordenanza Nro. 034/2013;
- El Expte. Nro. 560/23;
- La Resolución Nro. 1049/23, del Intendente de la ciudad de Sarmiento, de fecha 15 de noviembre de 2023;
- La Resolución Nro. 1066/23, del Intendente de la ciudad de Sarmiento, de fecha 17 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

- Que, por el expediente de referencia se pone en conocimiento la solicitud dirigida por la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada al Señor Intendente Municipal para que este último eleve para su tratamiento al seno del Concejo Deliberante de Sarmiento la actualización del Cuadro Tarifario;

- Que, la solicitud concretada se sostiene por cuanto consideran, a juicio de la concesionaria, al contrato de concesión de energía eléctrica en plazo de prórroga y ello importa que las cláusulas del mismo siguen vigentes entre las partes;

- Que, el contrato de concesión aprobado por la Ordenanza Nro. 034/13 es la ley para las partes, entendiéndose por ello, al Poder Concedente por un lado y a la Concesionaria, por el otro;

- Que, no ingreso formalmente a este Cuerpo Legislativo solicitud alguna por parte del Poder Concedente sobre la actualización del cuadro tarifario del contrato de servicio público de electricidad y Alumbrado público para la ciudad de Sarmiento;

- Que, en el Boletín Oficial Nro. 65, de fecha 15 de noviembre de 2023, obra la Resolución Nro. 1049/23, emitida por el Intendente de la Ciudad, por la cual en el artículo 1, expresamente, notifica a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada, que, a partir del 01 de enero de 2024, el Estado Municipal tomara por sí, la administración del servicio de energía eléctrica y alumbrado público para Sarmiento y zona rural de influencia;

- Que, en el artículo 2 del mencionado instrumento, fija como fecha cierta del inicio del traspaso de la administración el 1 de diciembre del año 2023, debiendo la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Ltda., disponer de todo lo necesario para garantizar la gestión de administración del servicio público de electricidad y alumbrado público para la ciudad de Sarmiento y zona rural de influencia por parte de la Municipalidad de Sarmiento;

- Que, en el artículo 3, establece que el traspaso definitivo deberá efectuarse antes del día 01 de enero de 2024;

- Que, recientemente, en el Boletín Oficial Nro. 66, de fecha 17 de noviembre de 2023, obra la Resolución Nro. 1066/23, emitida por el Intendente de la Ciudad, por la cual en el artículo 1, expresamente, se designa a los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Municipal N° 1049/23, es decir el traspaso de la administración a la Municipalidad de Sarmiento, al Sr. Gustavo Alberto Correa DNI 24.125.027 y al Sr. Venter Jenks Emanuel Eduardo, DNI 34.966.973;

–Que, atento al estado en que se encuentran las relaciones entre el Poder Concedente y la Concesionaria, por su pertinencia, resulta necesario traer a colación el artículo 5 del contrato de concesión de servicio de energía eléctrica, el que expresamente señala “... Vencida la concesión se optará por el procedimiento previsto en el artículo 6 del presente contrato. La CONCESIONARIA queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato vencido por el término de dos (2) años o hasta tanto formalice un nuevo contrato dentro de dicho termino...”;

–Que, el artículo 6 al que remite el mencionado instrumento expresa en lo pertinente, que: “... Extinguida la concesión por cualquier causa, la totalidad de los bienes afectados a la misma quedaran incorporados al patrimonio de la concedente. En caso que algún y/o algunos bienes se encuentren afectados a más de un servicio prestado por la concesionaria, las partes formularán un acuerdo específico de uso compartido, privilegiando su destino al servicio público de electricidad y alumbrado público. LA CONCESIONARIA percibirá de LA CONCEDENTE el valor equivalente al valor base fijado según el procedimiento previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 1 – 191 (ex ley 4312), calculado sobre los bienes de su propiedad efectivamente afectados al servicio previo a su desamparamiento...”;

–Que, el artículo 25 del contrato de concesión de servicio de energía eléctrica, señala, en cuanto a la obligación de LA CONCEDENTE garantizar a LA CONCESIONARIA la exclusividad del SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO, por término y bajo las condiciones que se determinan en el presente contrato y sus anexos;

–Que, por lo reseñado y como autoridad de aplicación, en el marco del contrato de concesión de servicio público de energía eléctrica, instamos a las partes a transitar por el camino de un acuerdo ordenado fijándose de manera clara y consensuada el “proceso de transición” y las etapas correspondientes entre el Poder Concedente y la Concesionaria;

–Que, resulta oportuno y pertinente dejar plasmado en la presente que este Cuerpo Legislativo instó a las partes al dialogo entre las mismas, recepcionándose por parte del Poder Ejecutivo Municipal la respuesta de que, en primer lugar, lo haría con la Concesionaria y de

ser pertinente se convocaría al Concejo Deliberante;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

## R E S O L U C I O N

Artículo 1): INSTAR al Poder Ejecutivo Municipal y al Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada a transitar por el proceso de transición de manera ordenada y consensuada respecto al Contrato de Concesión de servicio público de electricidad y Alumbrado público para la ciudad de Sarmiento y Zona rural de influencia.-

Artículo 2): HACER SABER que, la intervención de este Concejo Deliberante lo es solo dentro del marco del Contrato de Concesión de Servicio de Electricidad y Alumbrado público para la ciudad de Sarmiento y Zona rural de influencia, que estas, en caso de considerarlo pertinente, podrán acudir a la justicia ordinaria de la Provincia de Chubut.-

Artículo 3): COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal y al Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Limitada de Sarmiento la presente resolución.-

Artículo 4): COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

## DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut 25 de octubre de 2023.-

**DECLARACIÓN Nº 010/23**

VISTO:

–La Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

–Que, la existencia de los distintos Clubes de Barrio en nuestra ciudad se constituye desde hace tiempo en verdaderos instrumentos de integración e inclusión social;

–Que, los Clubes de Barrio son organizaciones sin fines de lucro y generalmente están integrados por un conjunto de personas que, se unen con el

**DECLARACIÓN N° 011/23**

objetivo de llevar adelante un proyecto de bien común, normalmente de carácter deportivo;

–Que, uno de esos Clubes de Barrio con mayor historia e inserción en nuestra ciudad es sin lugar a dudas el Club Social Cultural y Deportivo Villa Progreso A;

–Que, sus inicios de remontan a la década del setenta y tuvo como punto de partida en su comienzo a un grupo de familias y amigos en su gran mayoría del barrio, aunque formalmente se constituyeron como club de fútbol recién el año 2000;

–Que, su lema es “Garra y Corazón”, garra para competir, para jugar, para apoyar, para luchar y corazón, para alentar, para acompañar, para gestionar, para empatizar;

–Que, desde el año 2011 luego de idas y vueltas, ostentan la personería jurídica;

–Que, es una institución que cuenta con su espacio propio, con su cancha de fútbol y su cerco perimetral, encontrándose en la actualidad con la construcción de su salón de usos múltiples;

–Que, como dato deportivo destacable es que se han consagrado campeones en veintitrés oportunidades de la Liga de Barrios de la ciudad de Sarmiento;

–Que, es de destacar que se trata de una institución local involucrada y comprometida con la comunidad sarmientina, en particular con la del barrio;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SARMIENTO EN USOS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**D E C L A R A C I O N**

Artículo 1): Se declara por este Concejo Deliberante de Sarmiento de interés Deportivo, Social y Cultural el trabajo comunitario y la trayectoria deportiva del Club Social, Cultural y Deportivo Villa Progreso A, de la ciudad de Sarmiento.-

Artículo 2): Hágase saber a las autoridades del Club Social, Cultural y Deportivo Villa Progreso A, de la ciudad de Sarmiento de la presente haciendo entrega de la misma en un acto convocado a tal efecto en el recinto de este Concejo Deliberante de Sarmiento.-

Artículo 3): COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO.

**PARTICIPACIÓN EN EL PARLAMENTO JUVENIL DEL MERCOSUR.-**

**VISTO:**

–La Carta Orgánica Municipal,

–Participación del Parlamento Juvenil del Mercosur, y;

**CONSIDERANDO:**

–Que, el Parlamento Juvenil del Mercosur es un programa que se desarrolla en las escuelas secundarias de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, con el objetivo de promover espacios de participación y debate estudiantil, en torno a diferentes temas de actualidad de interés de los jóvenes;

–Que, el Parlamento Juvenil del Mercosur es un espacio de participación juvenil y construcción de ciudadanía que posibilita, a los jóvenes entre 14 y 18 años que cursen Educación Media (no en el último año, ya que los parlamentarios se eligen por dos años consecutivos), a presentar propuestas que giran sobre el lema: “La Escuela Media que queremos”;

–Que, los estudiantes en cada centro educativo recogen y analizan situaciones del ambiente estudiantil y elaboran propuestas en torno a uno o más de los ejes propuestos;

–Que, el Parlamento Juvenil del MERCOSUR realizó la Instancia Provincial en la ciudad de Rawson los días 06 y 07 de septiembre 2023 donde participaron los estudiantes de la Escuela Provincial N° 739 Santino BIANCO, Ana NAHUELANCA y Antonella SALTO, asesorados por la profesora Adela PARDO;

–Qué la estudiante de la estudiante Antonella Salto, quedó seleccionada para representar a la provincia del Chubut junto a otros Parlamentarios Nacionales en el Congreso de la Nación el día 07 de Octubre 2023;

–Que, es obligación del Estado acompañar a nuestros jóvenes, reconociendo su participación en distintos certámenes;

–Que, no existe impedimento alguno;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES**

QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON CARÁCTER DE:

## D E C L A R A C I O N

Artículo 1): DECLARAR, de Interés Legislativo la participación de la estudiante de la Escuela Provincial N° 739 “Dra. Beatriz Josefa Torres”, SALTO Antonella en el Parlamento Juvenil del MERCOSUR en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2): NOTIFICAR DE LA PRESENTE a la institución educativa Escuela Provincial N° 739 “Dra. Beatriz Josefa Torres”, haciendo entrega de la misma en acto convocado a tal efecto en el recinto de este Concejo Deliberante.-

Artículo 3): COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

## RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut 23 de noviembre de 2023.-

### RESOLUCIÓN N° 1067/23

VISTO:

La Nota Expte. N° 8909/23 de fecha 21 de noviembre de 2023, suscripta por el Señor Secretario de Desarrollo Social Sr. MORENO Pablo Adrián; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Secretario de Desarrollo Social Sr. MORENO Pablo Adrián, solicita un aporte económico para el Sr. OYOLA Facundo Matías DNI 34.664.714; según informe presentado por la secretaría, por el monto de PESOS VEINTE CINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00) destinados a cubrir gastos generales;

Que no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir de dicho gasto;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR al Sr. OYOLA Facundo Matías DNI 34.664.714, un aporte económico de PESOS VEINTE CINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00) destinados a cubrir gastos generales, según encuesta social adjunta. -

Art. 2) ADJUNTA encuesta socioeconómica, más documentación personal. -

Art. 3) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 23 de noviembre de 2023.-

### RESOLUCIÓN N° 1068/23

VISTO:

La Nota Expte. N° 8932/23 de fecha 22 de noviembre de 2023, suscripta por la Subsecretaria de Desarrollo Social Sra. PARADA Alejandra; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora PARADA Alejandra Fabiana, solicita un APORTE ECONÓMICO para la Señora PINTOS Brenda Tamara DNI 30.383.601, quien se encuentra domiciliada en Calle Ricardo Sepúlveda N° 1348 B° Progreso, el cual será destinado a cubrir gastos médicos;

Que, en la nota mencionada requiere, se haga efectivo, por el monto de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$12.500,00), la misma no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir dicho gasto, siendo de gran necesidad la realización del mismo;

Que, se eleva junto al expediente mencionado en el visto, para conocimiento, encuesta socio económica y fotocopia de DNI a efectos de cumplimentar el mencionado aporte;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR a la Sra. PINTOS Brenda Tamara DNI 30.383.601, un APORTE ECONÓMICO de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$12.500,00), destinado a cubrir gastos médicos. -

Art. 2) ADJUNTA encuesta socioeconómica, más documentación personal. -

Art. 3) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

**Impreso en la  
Municipalidad de Sarmiento  
el 24 de Noviembre del año 2023.-**